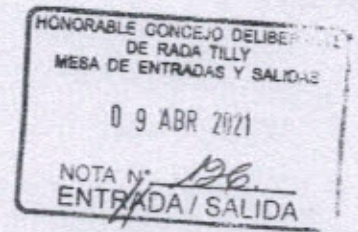




HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2557/21
08 de Abril de 2021.-

ORDENANZA

VISTO:

El creciente número de actividades marinas de recreación y actividades náuticas que se realizan en la zona de playa, y la necesidad de organizar y delimitar espacios que garanticen prácticas deportivas seguras tanto para deportistas como para el resto de los usuarios de la playa; y

CONSIDERANDO:

Que nuestra playa constituye uno de los recursos más importantes que sustenta la actividad turística en nuestra localidad, convirtiéndose en un espacio común en el que deben convivir todo tipo de actividades, desde el uso recreacional del mar y la arena hasta usuarios de diferentes embarcaciones a vela y motorizadas.

Que el aumento del número de personas que se han volcado a realizar actividades náuticas como navegación en veleros, lanchas a motor, kitesurf, windsurf, motos náuticas, ski acuático y actividades en playa como el carrovelismo reflejan el desarrollo de nuestra región y la construcción de una identidad propia de nuestra localidad como una ciudad costera.

Que asimismo ha crecido la cantidad de usuarios de nuestra playa que participan durante todo el año, y especialmente durante la época estival de actividades náuticas de recreación como el kayak, surf, paddleboard, nado en aguas abiertas, entre otros.

Que en función de este positivo crecimiento de las distintas actividades, es menester que desde el Estado se dicten los lineamientos necesarios para una armoniosa convivencia de las mismas, permitiendo la compatibilidad y seguridad necesarias.

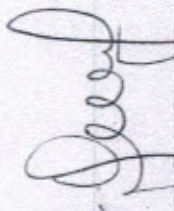
Que para ello, se han mantenido reuniones y se han generado canales de comunicación con referentes de cada actividad a fin de definir zonas prioritarias de uso de la zona de playa y balizamiento para la zona del mar.

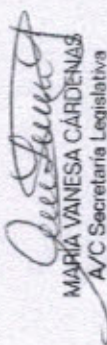
Que es intención y objetivo del Estado Municipal, así como de los referentes de las distintas actividades, lograr una normativa que garantice la seguridad de quienes llevan adelante actividades náuticas, además de los bañistas y usuarios de nuestra costa.

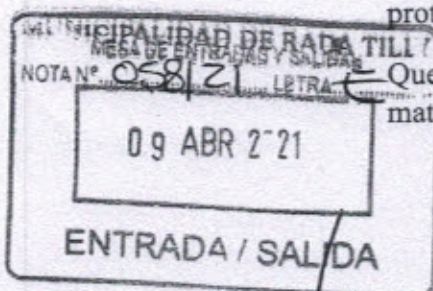
Que la práctica de deportes acuáticos requiere de conocimientos básicos de seguridad y equipamiento mínimo para minimizar potenciales riesgos.

Que el Estado en todos sus niveles, debe propiciar políticas tendientes a proteger la salud y el cuidado integral de la población.

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante entender en la materia.

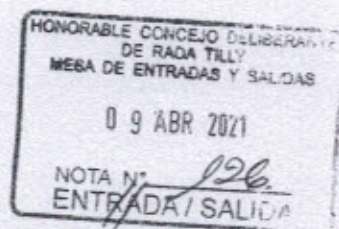

GILDA CLAUDIA ONGUIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - CHUBUT


MARÍA VANESA CARDENAS
A/C Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2557/21
08 de Abril de 2021.-

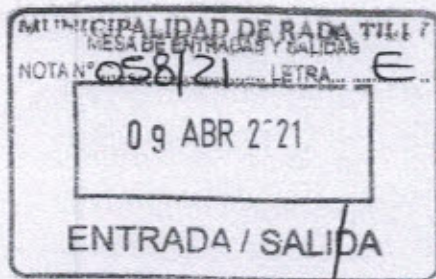
POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

- Art. 1º)** Establézcase el Sector de playa identificado como Sector 1 en el Anexo I, cuya superficie queda delimitada por los puntos de referencia "A" (bajada 28), "B" (proyección del punto "A" hasta línea de baja mar), "C" (bajada 30), y "D" (proyección hacia el este del punto "C" hasta línea de baja mar), para uso prioritario de la actividad de kitesurf, quedando restringida esta actividad fuera del sector estipulado.
- Art. 2º)** Establézcase el Sector de playa identificado como Sector 2 en el Anexo I, cuya superficie queda delimitada por los puntos de referencia "C", "D", "E" (200m al norte del punto "C"), y "F" (proyección hacia el este del punto "E" hasta línea de baja mar), para uso prioritario de entrada y salida de embarcaciones náuticas ya sean estas con motor o no, quedando prohibida la permanencia de dichas embarcaciones o vehículos de remolque en zona de playa.
- Art. 3º)** Establézcase el Sector de la playa identificado como Sector 3 en el Anexo I, cuya superficie queda delimitada por los puntos de referencia "E", "F", "G" (150m al norte del punto "E"), y "H" (proyección hacia el noreste del punto "G" hasta línea de baja mar), para uso prioritario de la actividad de Carrovelismo.
- Art. 4º)** El armado de los equipos de kitesurf solo estará autorizado cuando se cuente con una distancia de playa mínima de 30 metros entre la línea de marea y el muro costero.
- Art. 5º)** Al momento de navegar con kitesurf, los riders deberán mantener una distancia mínima de 30 metros con la línea de marea.
- Art. 6º)** La zona autorizada para bañistas con servicio de guardavidas en temporada de verano está comprendida entre la bajada 2 y la bajada 28.
- Art. 7º)** El armado de velas, o equipamiento de cualquier tipo de actividad náutica no podrá realizarse en zona de rambla, quedando restringida dicha actividad a los sectores estipulados en la presente Ordenanza.
- Art. 8º)** Prohíbese acampar o realizar fogatas en la zona de playa.
- Art. 9º)** No está permitida la circulación de vehículos motorizados a lo largo de la zona de playa, a excepción de aquellos autorizados por la autoridad competente o aquellos utilizados para el ingreso y egreso de embarcaciones en la zona establecida en la presente.

Gilda Claudia Olguera
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - Chubut

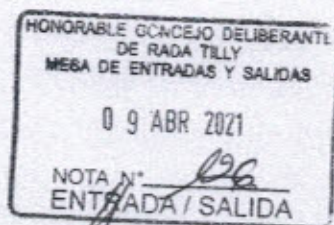
Maria Vanesa Cardenas
A/C Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2557/21

08 de Abril de 2021.-

Art. 10°) Desde el 15 de diciembre hasta el 15 de marzo, la actividad de pesca deportiva se encuentra autorizada entre las bajadas 2 y 28 desde las 20hs hasta las 11hs. La actividad de pesca se encuentra prohibida

desde la bajada 28 hacia el norte, por ser éstas zonas de uso para actividades náuticas.

Art. 11°) Se definen como deportes náuticos aquellas actividades que se realizan en el medio acuático y en los cuales se utiliza un elemento de apoyo o artefacto de flotación, es decir, se está sobre la superficie del agua.

Art. 12°) El ingreso y egreso al mar para los deportes náuticos como el surf, bodyboard o paddleboard, kayak, y la natación en aguas abiertas se encuentra habilitado entre la bajada 2 y la bajada 28.

Art. 13°) Para la realización de deportes náuticos y natación en aguas abiertas, el deportista deberá contar obligatoriamente con el siguiente equipamiento:

- a. Traje de neoprene.
- b. Chaleco salvavidas (excepto nado en aguas abiertas).
- c. Boya de seguridad de natación (exclusivo para nado en aguas abiertas).

Art. 14°) Con el fin de garantizar la seguridad de todos quienes hacen uso de la zona costera durante la Temporada de Verano, el Servicio de Guardavidas se encuentra expresamente facultado para restringir o prohibir la práctica de actividades náuticas y ordenar o modificar las zonas establecidas en la presente Ordenanza, basando su decisión en condiciones climatológicas, afluencia de bañistas y mareas.

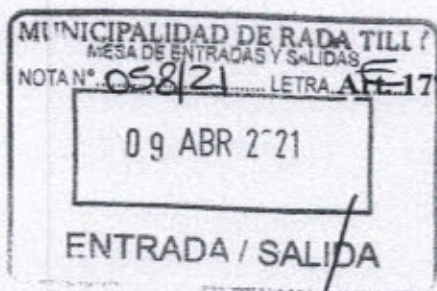
Art. 15°) Sera Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Deportes y Turismo.

Art. 16°) De las sanciones:

- a. Por incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, las sanciones se graduarán de la siguiente manera:
 - i. Primer incumplimiento: Apercibimiento
 - ii. A partir del segundo incumplimiento: de 5.000 a 20.000 módulos.
- b. Cuando el incumplimiento u omisión implique poner en riesgo a las personas, se considerará falta grave, en cuyo caso, las sanciones variarán entre 20.000 y 40000 módulos.

GLORIA CLAUDIA OLGUÍN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - Chubut

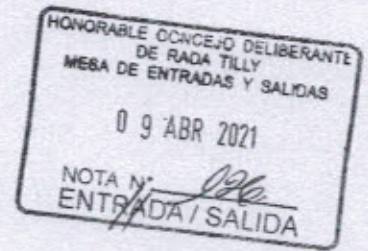
MARIA VANESA GARBENAS
A/C Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut



En su carácter de Autoridad de Aplicación, la Secretaria de Deportes y Turismo se encuentra facultada expresamente a aplicar las sanciones previstas en la presente Ordenanza, en caso de incumplimiento de lo establecido en las mismas.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

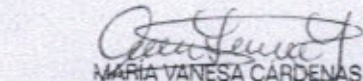


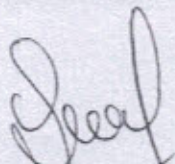
N° 2557/21
08 de Abril de 2021.-

Art. 18°) El Anexo I al que se hace referencia en los artículos precedentes forma parte integrante de la presente ordenanza.

Art. 19°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE "DR. RAÚL RICARDO ALFONSÍN" DE RADA TILLY, EL DIA OCHO DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.


MARIA VANESA CARDENAS
A/C Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut


GILDA CLAUDIA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
RADA TILLY - Chubut

